

Seguro Equipo Pesado

Condiciones Generales

Cláusula 1.CONTRATO

Esta póliza, sus Condiciones Particulares, Condiciones Generales, Especiales si las hay, Endosos, y las declaraciones efectuadas por el CONTRATANTE o Acreedor y EL ASEGURADO contenidas en la solicitud de seguro; las declaraciones del inspector evaluador e informes referentes al riesgo del ASEGURADO que eventualmente sean requeridos son datos esenciales para la apreciación del riesgo y constituyen base fundamental de este contrato.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición del seguro o de las cláusulas acordadas, el CONTRATANTE o Acreedor podrá reclamar a LA COMPAÑÍA, en el plazo de treinta (30) días calendarios desde la entrega de la póliza, a fin de que se subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, la póliza entregada se considerará en firme.

Cláusula 2.COBERTURA BASICA

La COMPAÑÍA indemnizará al ASEGURADO ante el evento de que los bienes asegurados indicados en las Condiciones Particulares de la Póliza sufran un daño por causa de:

1. Incendio y/o Rayo
2. Explosión, excepto la explosión originada dentro de calderas de vapor o por explosión interna.
3. Huracán, Vendaval, Ciclón o Tornado.
4. Inundación (avenidas de agua)
5. Temblor, terremoto, erupción volcánica, alud de tierra, desmoronamiento, derrumbamiento, deslizamiento o hundimiento del terreno.
6. Desplome o hundimiento de puentes, muelles o alcantarillas.
7. Colisión, descarrilamiento o vuelco del medio de conducción mientras los bienes asegurados sean transportados.
8. Colisión, vuelco o caída de máquinas operadas por medio de gasolina, diesel, petróleo, vapor o electricidad.
9. Robo

EL ASEGURADO garantiza que tomará todas las medidas razonables para mantener los objetos asegurados en buen estado de trabajo para asegurar que ningún objeto se sobrecargue habitualmente o intencionalmente y que observará las instrucciones del fabricante en cuanto al manejo, inspección o servicio así como las reglas de la ley, decretos y órdenes en vigor respecto al uso o mantenimiento de las máquinas o instalaciones aseguradas.

Cláusula 3. EXCLUSIONES

La COMPAÑÍA no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños que ocurran a, o a consecuencia de:

- a. Bienes que al momento de ocurrir la pérdida o daño, estén previamente asegurados por otra u otras pólizas, excepción hecha de cualquier exceso sobre la suma asegurada en dicha póliza o pólizas, hasta el límite de este contrato.
- b. Pérdida o daños ocasionados por el peso de una carga que exceda la capacidad autorizada de transporte o levantamiento de cualquier máquina.
- c. Pérdida o daños a planos, copias azules, diseño o especificaciones.
- d. Pérdida o daños de cualquier tipo de vehículos que necesiten placas u otra clase de licencia para transitar.
- e. Pérdida o daños a propiedades subterráneas o bienes colocados bajo tierra.
- f. Pérdida o daños a cualesquiera bienes que hayan llegado a ser parte permanente de la estructura.
- g. Pérdida o daños a dínamos, excitadores, lámparas, conmutadores, motores u otros mecanismos eléctricos que se causen por motivo o disturbios eléctricos, ya sea que provengan de causas naturales o artificiales, a menos que tengan como consecuencia un incendio y en ese caso, sólo por la pérdida debido al incendio.
- h. Uso, desgaste y deterioro gradual.



- i. Pérdida o daño al bien asegurado cuando sea transportado sobre agua, excepto mientras sea transportado por una línea regular.
 - j. Tampoco ampara cuando los equipos que transportan el bien asegurado sean excedidos en su capacidad de carga.
 - k. Pérdida o daños por suspensión de labores.
 - l. El equipo que sea utilizado en trabajos para los cuales no fue construido, se use en competencias o pruebas de velocidad o fuerza.
 - m. Pérdida o daños ocasionados por exceder la capacidad de resistencia para lo cual fue diseñado el equipo.
 - n. Pérdida o daño que se deba al uso o tenencia de explosivos.
 - o. Pérdida o daños causados por negligencia del ASEGURADO en la conservación y mantenimiento del equipo.
 - p. Pérdida o daños ocasionados por confiscación, comiso, requisición o destrucción o daño de los bienes asegurados por orden del gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública, municipal o local.
 - q. Pérdida consecencial, incluyendo demora o pérdida de mercado.
 - r. Los daños o pérdidas al suelo o subsuelo de propiedades vecinas, resultantes de la falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida del sostén necesario
 - s. Si al ocurrir un accidente el operario de la máquina o equipo asegurado bajo esta póliza se encuentra bajo la influencia de drogas:
 - i. Que presenten contraindicaciones para el uso u operación de equipos o cuando esté impedido físicamente o cuando se encuentre en terapia bajo medicamentos cuyas limitaciones de prescripción disminuyan o alteren sus habilidades psicomotoras.
 - ii. Depresoras (Psicolépticos), tales como alcohol, heroína, morfina;
 - iii. Perturbadoras (Alucinógenos/Psicodislépticos), tales como LSD o drogas de síntesis;
 - iv. Estimulantes mayores (Psicoanalépticos), tales como cocaína o las anfetaminas, de consumo ilegal; que causen efecto adverso al sistema nervioso central según las definiciones, los alcances, y las características que haya establecido al respecto el Ministerio de Salud.
- El rechazo a practicarse la(s) prueba(s) para determinar si se encuentra bajo la influencia de estas sustancias, dejará nulo el reclamo;
- t. Los radios, receptores, transmisores, las antenas, relojes u otros aparatos similares que estén instalados o se encuentren en el equipo, excepto que exista declaración previa de los mismos.
 - u. Gastos o costos adicionales motivados por la importación de la(s) pieza(s) afectada (s) en el siniestro, por no existir en plaza.
 - v. La violación del ASEGURADO o quien sus intereses represente a cualquier ley, disposición o reglamento expedidos por cualquier autoridad extranjera o nacional (federal, estatal, municipal, o de cualquier otra especie).
 - w. Infidelidad de empleados del ASEGURADO o personas a quienes EL ASEGURADO ha confiado los bienes asegurados.
 - x. Pérdida o daños cuando los bienes se encuentren en almacenaje en predios de propiedad, alquilados a, o controlados por EL ASEGURADO.
 - y. Daños o robo de llantas y baterías que no sean consecuencia de accidentes amparados por la póliza o por el robo total del equipo
 - z. La responsabilidad civil del ASEGURADO.
 - aa. Pérdida, daño moral, material y/o consecencial ni lucro cesante ocasionados al ASEGURADO y/o terceros y/o a los bienes asegurados, ya sean estos de propiedad del ASEGURADO y/o terceros, si dichos daños y/o pérdidas son causados como consecuencia directa o indirecta de la imposibilidad de generar, procesar cálculos y/o información correctas, cualquiera que sea su tipo, y/o por el fracaso, incapacidad para operar, procesar datos y/o información sin error, o por sus consecuencias, causadas por o a través de cualquier procesador electrónico de datos, equipo de cómputo o programas, (software), cerebros electrónicos de cualquier tipo, donde quiera que éstos puedan estar instalados, debido al incorrecto registro, incorrecto



manejo, al no reconocimiento y/o no procesamiento antes, durante o después del año dos mil (2000) en la Información de fechas o en cualquier otro campo procesador de datos que se relacione directa o indirectamente con éstos.

- bb. Este seguro tampoco ampara las sumas que EL ASEGURADO llegara a estar obligado civilmente a pagar a título de daño y/o perjuicios a causa de lesiones corporales o daños a la propiedad ajena, ni La COMPAÑÍA estará obligada a defenderlo ni a costear su defensa y en consecuencia no ampara las costas y gastos legales imputables o incurridos por EL ASEGURADO en su propia defensa si todas estas surgen como consecuencia directa o indirecta de la imposibilidad de penetrar, procesar cálculos y/o Información correctas, cualquiera que sea su tipo, y/o por el fracaso, incapacidad para operar, procesar datos y/o información sin error, o por sus consecuencias, causadas por o a través de cualquier procesador electrónico de datos, equipos de cómputo, o programas (software), cerebros electrónicos de cualquier tipo, donde quiera que estos puedan estar instalados, debido al incorrecto registro, incorrecto manejo, al no reconocimiento y/o no procesamiento antes, durante o después del año dos mil (2000) en la información de fechas o en cualquier otro campo procesador de datos que se relacione directa o indirectamente con estos.
- cc. Pérdida o daños causados por cualesquiera de los riesgos aquí asegurados, si tal pérdida o daño, tanto en su origen como en su extensión sea directa o indirectamente, próxima o remotamente, ocasionado por o resulte de o sea a consecuencia de cualquiera de los siguientes acontecimientos: Daños maliciosos, guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya sido declarada la guerra o no), guerra civil, motín insurrección, rebelión, revolución conspiración, poder militar o usurpado, riesgos de contrabando, comercio o transportaciones, ilegales. Pérdidas o daños causados por o que resulten de cualquier arma de guerra que emplee fisión o fusión atómica o fuerza radioactiva, ya sea en tiempo de paz o de guerra.

Los montos de deducibles indicados en las Condiciones Particulares son siempre a cargo del ASEGURADO y La COMPAÑÍA sólo será responsable de las pérdidas que excedan dichos montos y hasta los límites consignados indicados en dichas Condiciones Particulares.

Cláusula 4.DEFINICIONES

A efectos de esta póliza, se entiende por:

- 1. COMPAÑÍA:** Aliado Seguros, S.A. quien suscribe la Póliza junto con El CONTRATANTE y asume, mediante el cobro de la prima correspondiente, la cobertura de los riesgos objeto del contrato.
- 2. CONTRATANTE:** La persona física o jurídica que suscribe la Póliza con La COMPAÑÍA, comprometiéndose al pago de las primas establecidas y al cumplimiento de las obligaciones que de la misma dimanar, excepto las que por su naturaleza, deban ser cumplidas por EL ASEGURADO, conforme a los términos del presente contrato de seguro.
- 3. ASEGURADO:** La persona natural o jurídica, cuyos riesgos se aseguran en esta póliza y a quien corresponden los derechos y las obligaciones que se deriven del contrato de seguro.
- 1. PÓLIZA:** El documento o conjunto de documentos que contienen las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza, las Condiciones Generales, las Particulares que individualizan el riesgo, los Endosos y los Apéndices que se emitan para completarla o modificarla. Ninguno de estos documentos tienen validez ni efecto por separado.
- 2. PRIMA:** Es la cantidad de dinero que se obliga a pagar el CONTRATANTE o Acreedor al comprar la póliza de seguro, para que a su vez por este precio La COMPAÑÍA tenga la obligación de darle una cobertura y eventualmente pagarle una indemnización en caso de ocurrir un siniestro cubierto bajo la póliza. La misma debe incluir los recargos, e impuestos exigidos por la Ley.
- 3. SUMA ASEGURADA:** Es la suma de dinero que La COMPAÑÍA pagará al ASEGURADO o Beneficiario cuando se produzcan los hechos cuyos riesgos son objeto de cobertura según se incluyan en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- 4. SINIESTRO:** La ocurrencia del hecho que, amparado por la póliza, obliga a La COMPAÑÍA al pago de la Suma

- Asegurada o a la prestación prevista en el contrato.
5. **SOLICITUD DE SEGUROS:** Documento que deberá completar EL ASEGURADO, con el propósito que La COMPAÑÍA pueda evaluar sus riesgos.
 6. **ACREEDOR:** Es aquella persona que, por designación del ASEGURADO, tiene derecho a recibir la Suma Asegurada especificada en las Condiciones Particulares de la Póliza o su proporción correspondiente de aquellas coberturas en que, con el carácter Acreedor, se le ha designado. Sólo puede ser modificado por EL ASEGURADO con consentimiento del propio Beneficiario Acreedor.
 7. **HORA EFECTIVA:** Se entiende las 12:00 a.m. hora nacional de la República de Panamá, para cualesquiera fechas consideradas en esta póliza.
 8. **TERRORISMO:** Se define como terrorismo los actos de violencia y maldad ejecutados para amedrentar a ciertos sectores sociales o a una población determinada o para desorganizar una estructura económica, social y política, por medio de la utilización de armas de fuego, bombas, granadas, sustancias u otros medios convertidos en explosivos o en medios incendiarios de cualquier clase, incluyendo específicamente aviones u otros vehículos o personas, igual que la utilización de sustancias contaminantes, tóxicas o contagiosas de cualquier clase, cualesquiera que sean los resultados producidos, medios, lugares, espacios y circunstancias de los actos
 9. **VALOR DE REPOSICIÓN:** Para los efectos de esta Póliza se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la adquisición de un bien de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de producción que los bienes asegurados, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana, si los hay.
 10. **DEDUCIBLE:** Es la cantidad o porcentaje establecido en las Condiciones Particulares de la póliza que le corresponde asumir a EL ASEGURADO, por lo que La COMPAÑÍA siempre indemnizará en exceso de este, hasta la Suma Asegurada o Límite establecido en las Condiciones Particulares según la cobertura afectada. La COMPAÑÍA no indemnizará cuando los daños reclamados no superen el deducible.

Cláusula 5.NULIDAD

La Compañía podrá anular esta póliza según el Artículo 1000 del Código de Comercio:

“Artículo 1000: Toda declaración falsa o inexacta de hechos o circunstancias conocidas como tales por el asegurado, por el asegurador o por los representantes de uno u otro que hubieran podido influir de modo directo en la existencia o condiciones del contrato, traen consigo la nulidad del mismo. Si la falsedad o inexactitud proviniere del asegurado o de quien lo represente, el asegurador tiene derecho a los premios pagados; si proviniere del asegurador o su representante, el asegurado puede exigir la devolución de lo pagado por premios, más un diez por ciento en calidad de perjuicios.”

Esta cláusula se actualizará automáticamente con cualquier actualización del mencionado artículo 1000.

Cláusula 6.MODIFICACIONES

La COMPAÑÍA podrá modificar la Prima o Condiciones Particulares de esta cobertura en cada fecha de Renovación. En caso que La COMPAÑÍA desee introducir modificaciones, deberá informar al o Contratante de tales cambios con una anterioridad de treinta (30) días calendario a la fecha de renovación. Cualquier modificación o ajuste de Prima deberá estar sujeta a los valores máximos de los parámetros aprobados por la Superintendencia de Seguros.

La COMPAÑÍA ha emitido esta póliza y ha apreciado el riesgo de acuerdo a las declaraciones del ASEGURADO y/o Contratante, quienes están obligados a informar a La COMPAÑÍA cualquier modificación que afecte dicho riesgo. **La COMPAÑÍA de acuerdo a la apreciación del nuevo riesgo, podrá negar su aceptación o proponer nuevas condiciones. En caso que EL ASEGURADO no acepte las nuevas condiciones propuestas por La COMPAÑÍA, o en caso que La COMPAÑÍA rechace la aceptación del nuevo riesgo, se procederá a la terminación de la póliza a partir de que cambiaron las características del riesgo y La COMPAÑÍA devolverá al ASEGURADO o CONTRATANTE la parte de la prima no devengada.**

Cláusula 7.VIGENCIA Y RENOVACIÓN

Esta póliza tendrá una vigencia de un año, salvo pacto en contrario expreso en las Condiciones Particulares, contado desde la fecha de inicio de vigencia, con el pago de la prima en la fecha de vencimiento correspondiente, podrá ser renovada, sujeto a los términos de renovación acordados entre LA COMPAÑÍA y el CONTRATANTE. En caso que La COMPAÑÍA desee introducir modificaciones a las condiciones del seguro, deberá informar al CONTRATANTE de tales cambios con una anterioridad de treinta (30) días calendarios previos a la fecha de renovación. Cualquier modificación o ajuste de prima deberá estar sujeta a los valores máximos de los parámetros aprobados por la Superintendencia de Seguros de la República de Panamá.

Cláusula 8.CAUSALES DE TERMINACIÓN

Este seguro terminará para el Asegurado, en el momento que suceda alguno de los siguientes hechos:

- a. **Solicitud de cancelación por parte del Contratante y/o ASEGURADO.**
- b. **Modificación del riesgo de forma que no sea aceptable para La COMPAÑÍA o las nuevas condiciones no sean aceptadas por el Contratante.**
- c. **Omisión o falsedad de información que en caso de haberse conocido al momento de la emisión, la Compañía hubiese rechazado o tarificado con recargos la propuesta.**
- d. **Cuando La COMPAÑÍA envíe notificación de cancelación por escrito o mediante carta certificada a la última dirección consignada en la póliza con quince (15) días calendarios de anticipación.**
- e. **Ocurra un siniestro que esté amparado por una cobertura adicional contratada, en el que se abone la indemnización cuyo efecto sea la terminación o anulación anticipada de este seguro o la pérdida de derechos en ellas contemplados, cuando dichos efectos estén previstos en los endosos respectivos.**

Cláusula 9.PRIMAS Y PERÍODO DE GRACIA

La prima será pagada por el Contratante y/o ASEGURADO en la oficina principal de La COMPAÑÍA o en los lugares que ésta designe, en forma mensual, salvo que en las Condiciones Particulares se establezca una periodicidad diferente. La COMPAÑÍA no será responsable por las omisiones o faltas de diligencia que produzcan atraso en el pago de la prima, aunque éste se efectúe mediante algún cargo o descuento convenido.

Para el pago de la prima se concede un período de gracia de treinta (30) días calendarios, el cual será contado a partir del primer día de morosidad de acuerdo a la forma de pago convenida en las Condiciones Particulares de la póliza.

Este contrato quedará sin efecto si el Contratante y/o ASEGURADO no han pagado las primas convenidas en el plazo estipulado. De acuerdo a la legislación vigente, se enviará al Contratante y/o ASEGURADO Aviso de Cancelación por Falta de Pago a la última dirección mediante correo certificado o correo electrónico, fijado en la póliza y se le concederán diez (10) días hábiles, a partir del envío de la notificación, para pagar directamente en La COMPAÑÍA las sumas adeudadas o para presentar los comprobantes de pago de la prima reclamada.

Cláusula 10. INSPECCION DE RIESGOS

La COMPAÑÍA tendrá el derecho de inspeccionar el predio y los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma. EL ASEGURADO se obligará a proporcionar a La COMPAÑÍA todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo.

Cláusula 11. SINIESTROS

Se considerarán siniestros aquellos que:

- a) **Hayan ocurrido durante la vigencia de la cobertura.**
- b) **Sobre bienes identificados en las Condiciones Particulares de la Póliza.**
- c) **y sean sometidos por escrito a la Compañía a más tardar quince días (15) días posteriores de ocurrido el evento que origina la reclamación.**

Cláusula 12. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, EL ASEGURADO tendrá la obligación de:

- a. Comunicarlo a La COMPAÑÍA inmediatamente por escrito, proporcionando datos sobre la naturaleza y extensión del daño o pérdida.
- b. Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tienden a evitar la extensión del daño.
- c. Proporcionar todos los informes y documentos que La COMPAÑÍA le solicite.
- d. Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan ser examinadas por el experto de La COMPAÑÍA.
- e. Informar a las autoridades respectivas en caso de pérdida o daño debidos a robo con forzamiento o asalto.

La COMPAÑÍA no será responsable por ninguna pérdida o daño de la cual no haya recibido notificación escrita quince (15) días después de ocurrir el siniestro.

La COMPAÑÍA podrá a su arbitrio reparar o reponer el bien dañado o pagar el seguro en efectivo dentro de los 30 días posteriores a la determinación de procedencia del reclamo.

Cláusula 13. INSPECCIÓN DEL DAÑO

EL ASEGURADO está autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentran los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización de La COMPAÑÍA. Si el representante de La COMPAÑÍA no efectúa la inspección dentro de 48 horas hábiles desde que el lugar del siniestro se encuentre accesible, EL ASEGURADO estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.

Cláusula 14. MONTO DE LA PÉRDIDA

El monto de la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones iguales a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. Tales gastos serán:

1. El costo de reparación según factura presentada por EL ASEGURADO incluyendo, fletes ordinarios y gastos de aduana, si los hay, conviniendo La COMPAÑÍA en pagar el importe de la prima del Seguro de Transporte que ampara el bien dañado durante su traslado al/y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación, dondequiera que éste se encuentre.
2. Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo de La COMPAÑÍA siempre y cuando éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.
3. Todo daño reparable será reparado, pero si el costo de reparación iguala o excede el valor de los bienes inmediatamente antes de ocurrir el daño, la pérdida se considerará como total. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado será dado por terminado..
4. De toda reclamación será deducido el valor real de cualquier salvamento.

La suma asegurada de cada equipo asegurado deberá ser igual al valor de reposición del bien asegurado por otro bien de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de producción que los bienes asegurados, incluyendo fletes, impuestos y derechos aduaneros y si los hubiese, gastos de montaje, y descontando la depreciación si la hubiere **Si la suma Asegurada resulta inferior al monto en que debió asegurarse, La COMPAÑÍA indemnizará solamente aquella proporción que la Suma Asegurada guarde con el monto que debió asegurarse. Cada uno de los bienes estará sujeto a esta condición separadamente.**

La COMPAÑÍA no será responsable por cualquier reparación temporal o provisional efectuada sin su autorización ni de cualquier consecuencia de las mismas, ni por el costo de cualquier alteración o mejora efectuada en ocasión de una reparación



A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la Suma Asegurada quedará reducida por el resto de la vigencia en la cantidad indemnizada, a menos que esta fuera restituida.

Cláusula 15. PLAZO PARA INDEMNIZAR

Una vez que EL ASEGURADO haya presentado toda la documentación correspondiente, La COMPAÑÍA deberá, dentro de los siguientes treinta (30) días calendario, proceder a indemnizar al ASEGURADO según los términos de esta póliza.

Cláusula 16. DERECHO DE SUBROGACION.

La COMPAÑÍA asumirá los derechos que pueda tener El ASEGURADO contra terceros por las pérdidas que se indemnizan.

El ASEGURADO deberá hacer, a expensas de La COMPAÑÍA, todo lo que ésta requiera con el objeto de hacer valer esos derechos y no podrá tranzar o celebrar acuerdos que perjudiquen o disminuyan los derechos de La COMPAÑÍA.

Desde el momento en que La COMPAÑÍA indemnice a El ASEGURADO pagando por un bien o reemplazándolo, el derecho de propiedad o cualquiera otros derechos que tuviere El ASEGURADO sobre el objeto de la indemnización quedarán transferidos a La COMPAÑÍA, obligándose El ASEGURADO a realizar los actos y a otorgar los documentos que se requieran para perfeccionar la transferencia, siendo por cuenta de La COMPAÑÍA los gastos que se ocasionen.

El ASEGURADO quedará responsabilizado de los perjuicios que con sus actos y omisiones afecten a La COMPAÑÍA en sus derechos a subrogarse.

Cláusula 17. PÉRDIDA DE DERECHOS DE INDEMNIZACIÓN.

En caso de que la reclamación y/o los documentos presentados para sustentarla, fueren en alguna forma fraudulentos, o si en apoyo de ella se utilizaren medios o documentos engañosos o dolosos, se perderá todo derecho a indemnización bajo la presente póliza.

Cláusula 18. PRESCRIPCIÓN

Las obligaciones de La COMPAÑÍA prescriben en el plazo de un (1) año computado a partir de la ocurrencia del siniestro cubierto bajo esta póliza y basados en las leyes vigentes que regulan esta materia. De acuerdo al artículo 1651, numeral 5 del Código de Comercio.

Cláusula 19. COMUNICACIONES

Para todos los efectos de la presente Póliza, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO están obligados a comunicar a La COMPAÑÍA por escrito sus cambios de domicilio y dirección. A falta de ello, todas las comunicaciones dirigidas a la última dirección mediante correo certificado o correo electrónico, fijado en la póliza, surtirán efecto.

Cláusula 20. CONTROVERSIAS Y CONFLICTOS

Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Panamá para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución o aplicación del presente contrato. No obstante lo anterior, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo, someter sus controversias a arbitraje o arbitramento, si lo consideran conveniente a sus intereses.

CONTRATANTE

ALIADO SEGUROS, S.A

NUESTROS PRODUCTOS

Automóvil
Fianzas
C.A.R.
Equipo pesado
Montaje
Equipo electrónico
Accidentes Personales
Colectivo de vida
Colectivo de saldo deudor
Incendio
Multiriesgo comercial
Multiriesgo residencial
Riesgos Diversos
Transporte